

ÍNDICE	Pág.
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 38/13	2
Resolución General A.T.M. 39/13	2
Resolución General A.T.M 40/13	5
SAN LUIS	
Ley 849/13	7
SANTA FE	
Resolución General A.P.I. 12/13	8
SALTA	
Resolución General D.G.R. 21/13	9
RIO NEGRO	
Resolución A.R.T. 420/13	10
Ley 4.883	11
CORDOBA	
Resolución D.G.R. 1.931/13	11
Resolución D.G.R. 1.932/13	12
Resolución D.G.R. 1.933/13	12
NACIONAL	
Decreto 1.006/13	12

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 38/13

Mendoza, 18 de julio de 2013

B.O.: 22/7/13

Vigencia: 22/7/13

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes locales. Presentación de la declaración jurada anual 2012. Se extiende su plazo de presentación.

VISTO: el Expte. 8678-D-13-01134 y la Res. Gral. D.G.R. 94/12 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. D.G.R. 94/12 y sus modificatorias se aprueba el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2013, estableciendo como fecha de vencimiento, para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al año 2012, el día 28 de junio del corriente año.

Que continuando con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada anual, se hace necesario extender el plazo, teniendo en cuenta las inquietudes planteadas por parte de los contribuyentes y la solicitud del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que amerita una adecuada atención de los mismos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA RESUELVE:

Art. 1 – Extiéndase hasta el 31 de julio de 2013 el plazo para presentar la declaración jurada anual correspondiente al año 2012.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCION GENERAL A.T.M. 39/13

Mendoza, 18 de julio de 2013

B.O.: 24/7/13 (Mza.)

Vigencia: 18/7/13

Provincia de Mendoza. Facturación y registración. Obligaciones. Res. Gral. D.G.R. 52/04. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 52/04, por el siguiente:

“Artículo 6 – Los sujetos alcanzados por esta disposición deberán llevar los registros y emitir los comprobantes en la forma, requisitos, condiciones y plazos que determina la presente norma y las que se dicten para el normal funcionamiento de este sistema, así como también

empadronarse en el Sistema de Fiscalización Permanente. Es obligatoria la emisión de los comprobantes que correspondan a cada tipo de operación, por la totalidad de las mismas con independencia de la modalidad de pago, aún para las exentas”.

Art. 2 – Sustitúyese el Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 52/04 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ANEXO I

A. Sujetos obligados:

Quedan obligados a empadronarse en el Sistema de Fiscalización Permanente las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, Uniones Transitorias de Empresas y demás entes que realicen las actividades mencionada en el inc. B. Esta obligación incluye también a todos aquellos sujetos que se encuentren exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

B. Actividades alcanzadas:

Producción y/u organización de eventos y/o espectáculos públicos (teatrales, musicales, deportivos, ferias, desfiles de modas, convenciones, congresos, parques de diversiones, circos y similares).

C. Requisitos para el empadronamiento:

Los sujetos obligados deberán solicitar el empadronamiento mediante nota firmada (debidamente certificada) por titular, representante legal o apoderado, informando y acreditando:

- a) Apellido y nombres, denominación o razón social (completos).
- b) Domicilio fiscal.
- c) Número de C.U.I.T.
- d) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Mendoza o constancia de exención.
- e) Estatuto Social, contrato social, actas constitutivas, actas de asamblea y actas de designación de autoridades (en caso de corresponder).
- f) Personería jurídica (de corresponder).
- g) Poder de representación (de corresponder).

D. Lugar de empadronamiento:

En la sede central o delegaciones dependientes de la Administración Tributaria Mendoza más cercana al domicilio del sujeto obligado (fiscal, real o especial) ubicado en la provincia de Mendoza o al lugar de realización del evento y/o espectáculo público, a saber:

- 1. Sede central: Departamento Fiscalización Permanente.
- 2. Delegación General Alvear.

3. Delegación Zona Sud (San Rafael).
4. Delegación Zona Este (San Martín).
5. Delegación Valle de Uco (Tunuyán).

E. Fijación de domicilio:

Los sujetos que efectúen ventas vía web deberán fijar un domicilio en la provincia de Mendoza, a los efectos de que en el mismo se encuentren los registros contables, necesarios para una correcta fiscalización por parte del organismo recaudador, relacionados con el espectáculo público a realizarse en la provincia. Esto será de aplicación también para los contribuyentes que no realicen ventas vía web y que se encuentren inscriptos bajo el régimen de Convenio Multilateral. Esta exigencia deberá ser cumplida con independencia de lo establecido en el art. 40 de la Res. Gral. D.G.R. 52/04.

Los sujetos que efectúen ventas vía web deberán otorgar a la Administración Tributaria Mendoza un usuario y su clave de consulta de sus "Sistemas de ventas web", que permitan identificar en forma individual y global las operaciones realizadas.

F. Requisitos a cumplimentar para cada evento:

Los sujetos deberán presentar:

a) Nota firmada (debidamente certificada) por titular, representante legal o apoderado informando:

1. Denominación del evento y/o espectáculo público.
2. Lugar, fechas y horarios de realización.
3. Cantidad y numeración de los comprobantes confeccionados discriminados por precios de venta y por función.
4. Artistas intervinientes (de corresponder).

b) Declaración jurada de las entradas confeccionadas presentada ante la Municipalidad que corresponda o autorización emitida por ésta.

c) Autorización emitida por organismos del Estado nacional o provincial en los casos que las disposiciones vigentes establezcan la autorización previa de los mismos (ejemplo: autorización emitida por la Administración de Parques y Zoológico para eventos y/o espectáculos públicos a realizarse dentro de su jurisdicción).

G. Requisitos de los comprobantes a utilizar:

En el caso de tratarse de entradas, pases o similares, los mismos deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Dos partes: talón de control y cuerpo.

2. Numeración consecutiva y creciente preimpresa por imprenta en ambas partes.
3. Precio preimpreso por imprenta en ambas partes. En caso de que sean invitaciones sin cargo debe estar consignada dicha situación en forma preimpresa.

Cabe aclarar que, de confeccionar comprobantes con más de dos partes, los datos preimpresos deberán estar consignados en todas ellas.

H. Otra documentación:

La Dirección General de Rentas podrá requerir la presentación de otra documentación propia o de terceros, relacionada directa o indirectamente con el evento o espectáculo en cuestión, a fin de integrar la fiscalización a su cargo.

Además podrá instrumentar formularios, rendiciones y notas especiales a ser presentadas por el sujeto obligado con anterioridad al evento, durante su realización y con posterioridad al mismo.

I. Plazo:

Los trámites previstos en el presente anexo deberán iniciarse dentro de los diez días hábiles del comienzo de la venta de entradas o utilización de los comprobantes o quince días hábiles anteriores a la fecha del evento, lo que fuere anterior”.

Art. 3 – La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCION GENERAL A.T.M. 40/13

Mendoza, 22 de julio de 2013

B.O.: 24/7/13

Vigencia: 24/7/13

Provincia de Mendoza. Plan de facilidades de pago especial. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Deudas al 31/12/12. Dto. 696/13. Res. Gral. A.T.M. 28/13. Modalidad alternativa de pago.

Art. 1 – Determinese como modalidad alternativa de pago, a la prevista en el art. 2 de la Res. Gral. A.T.M. 28/13, la que se determina a continuación.

Art. 2 – Los contribuyentes y/o responsables, que se encuentren concursados, fallidos, las sociedades en proceso de liquidación, aquellos sujetos que tengan embargados en expedientes judiciales sumas de dinero, y todos aquellos que justifiquen imposibilidad de pago mediante débito directo en cuenta bancaria y sean incluidos mediante resolución, podrán utilizar esta modalidad alternativa de pago.

Art. 3 – Para adherirse a la misma deberán presentar solicitud de inclusión, en la Subdirección Legal y Técnica o en las delegaciones de la Dirección General de Rentas, mediante el formulario que, como Anexo I, forma parte de la presente, la que será aprobada por el director general de Rentas, mediante el procedimiento descrito en la presente.

Art. 4 – Aprobada la adhesión a esta modalidad de pago, la Subdirección Legal y Técnica, o las delegaciones de la Dirección General de Rentas, comunicarán a la Dirección de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico, el C.U.I.T. de los sujetos adheridos, a fin de habilitar la confección del plan de pago, sin colocar número de C.B.U. de donde debitar el pago.

Art. 5 – Los sujetos adheridos deberán suscribir el plan especial a pagar, a través de la oficina virtual de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar, una vez aprobada la adhesión.

Art. 6 – Suscripto el plan de pago especial, deberán depositar o transferir, en calidad de fondos de terceros, en la cuenta bancaria de titularidad de la Administración Tributaria Mendoza, que se les informe al efecto, la suma correspondiente al importe total de la cuota a devengarse.

Para que se proceda al cobro, las sumas deberán estar acreditadas en la cuenta de la Administración Tributaria Mendoza indicada, por lo menos cinco días antes de la fecha de débito prevista en la Res. Gral. A.T.M. 28/13.

En el mismo término el certificado de transferencia o depósito deberá ser acompañado al expediente donde se otorgó la aprobación a la adhesión. El monto acreditado deberá coincidir con el monto de la cuota a pagar, caso contrario, no será procesado el pago.

Art. 7 – Presentado el certificado de depósito o transferencia, las dependencias mencionadas en el art. 4 de la presente resolución deberán comunicar la acreditación a la Dirección de Tecnología de la Información, a los efectos que se incluya el débito en el procedimiento de cobro previsto en la Res. Gral. A.T.M. 28/13, determinando que el monto se debitará de la cuenta de la Administración Tributaria Mendoza donde ha sido depositada la suma por los sujetos adheridos.

Art. 8 – El pago se tendrá por realizado cuando las sumas depositadas sean debitadas de la mencionada cuenta bancaria.

Art. 9 – Apruébese el formulario que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 10 – La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 11 – De forma.

SAN LUIS

LEY 849/13

San Luis, 17 de julio de 2013

B.O.: 22/7/13 (S. Luis)

Vigencia: 22/7/13

Provincia de San Luis. Promoción a la formación de Consorcios Camineros. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Alícuotas. Adicional Fondo para Rutas Provinciales no Pavimentadas.

Promoción a la formación de Consorcios Camineros

Art. 1 – Promocionar y fomentar, en todo el territorio de la provincia de San Luis, la creación y organización de Consorcios Camineros, los que tendrán por fin principal atender la conservación y mejoramiento de las rutas provinciales no pavimentadas.

Art. 2 – Para el cumplimiento de lo previsto en el art. 1, créase un Fondo para Rutas Provinciales no Pavimentadas destinado a la conservación y mejoramiento de las mismas.

Art. 3 – Dicho Fondo será administrado por el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, o quien lo reemplace a futuro, quedando facultado el Ministerio a celebrar convenios con los Consorcios Camineros.

Art. 4 – Disponer que el Fondo se formará con:

a) Una sobretasa del diez por ciento (10%) sobre los importes que por impuestos a los sellos se perciban en las operaciones gravadas que tenga por objeto un inmueble rural (transferencia, cesión, aporte, locación y/o arrendamiento).

b) Una contribución para el mejoramiento de las rutas provinciales no pavimentadas equivalente a dos litros de gasoil, por cada documento provincial del “Régimen especial de recaudación de tasa de expedición de guías y certificados de venta de ganado y frutos del país y del impuesto sobre los ingresos brutos” (DO.PRO.), emitido de acuerdo con lo establecido en la Res. Gral. D.P.I.P. 13/07. Se establece para el corriente ejercicio fiscal en la suma de pesos diez (\$ 10), y para los siguientes, el monto que se establezca en la ley impositiva anual.

c) La afectación del diez por ciento (10%) del monto de recaudación efectiva del impuesto inmobiliario rural, neto de los fondos afectados a la coparticipación de impuesto a los municipios, Ley XII-0351/04 (5537 *R) coparticipación municipal, autarquía del Poder Judicial, Ley IV-0088/04 (5523 *R) de autonomía económica, financiera y funcional y otras afectaciones específicas previas a la presente norma.

d) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne anualmente, recursos que el Estado nacional y/o municipal pudieren aportar y aportes privados voluntarios.

Art. 5 – Los importes que integran el Fondo serán percibidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (D.P.I.P.) y depositados en una cuenta especial que habilitará el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a esos fines en el agente financiero de la provincia.

Art. 6 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días.

Art. 7 – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia.

Art. 8 – De forma.

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 12/13

Santa Fe, 15 de julio de 2013

B.O.: 22/7/13

Vigencia: 24/7/13

Provincia de Santa Fe. Impuesto de sellos. Pago. Sistema informático “Consulta de pagos del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios”. Su aprobación. [Res. Gral. A.P.I. 2/12](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Apruébase el sistema informático denominado “Verificación de pagos”, mediante el cual se podrá consultar la existencia, en los registros de esta Administración Provincial de Impuestos, de los pagos efectuados por los distintos tributos provinciales y mediante los medios de pagos habilitados por este organismo. En esta primera etapa se habilitará la consulta correspondiente al impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios por los pagos efectuados conforme con lo dispuesto por las Res. Grales. A.P.I. 2/97, 13/11 y 24/12.

Art. 2 – Los contribuyentes, los organismos de control del sector público como los terceros que tengan interés legítimo, efectuarán la consulta a través del sistema informático aprobado en el art. 1, ingresando los datos requeridos por el mismo. Para el caso específico del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, se realizará a través de las opciones:

– “Tique de pago”, cuando el pago se realice en las bocas de atención del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. ingresando los datos requeridos por el sistema que se encuentran en el timbrado estampado en los documentos correspondientes a los actos, contratos u operaciones que dieron origen al ingreso del tributo.

– “Tique de pago (botón de pago) y liquidación”, cuando la cancelación de las obligaciones tributarias se realice mediante el pago en dinero electrónico utilizando el servicio “Botón de pago” de la Red Link, se deberán ingresar datos contenidos en la liquidación generada a partir de la aplicación informática “Liquidación web del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios” como del tique obtenido como constancia del pago realizado.

Art. 3 – Dicho servicio se encontrará disponible los trescientos sesenta y cinco días del año en la página web de la provincia de Santa Fe - www.santafe.gov.ar, ingresando en: impuestos - impuesto de sellos - verificación de pagos.

Art. 4 – A través del sistema se indicará la fecha hasta la cual se encuentra disponible la información para poder efectuar la consulta.

Ingresados los datos requeridos en cada una de las alternativas de consulta y existiendo los mismos en las bases de datos, mostrará el siguiente resultado: “El pago se encuentra registrado en las bases de A.P.I. - Pago por Banco XXX”.

En caso que no exista la información en las bases de datos mostrará el siguiente resultado: “No hay pagos que coincidan con los datos ingresados. Verifique, si son correctos concurra a la oficina de A.P.I. más próxima a su domicilio”.

La información que se muestra sólo estará disponible para su visualización.

Art. 5 – El sistema informático que se aprueba por el art. 1 constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes, de los organismos de control y de los terceros y no conculca, en modo alguno, las facultades de la Administración Provincial de Impuestos de realizar las verificaciones que se crean convenientes, en el momento que se considere oportuno, a fin de constatar la real situación fiscal como tampoco implica la liberación ni la conformidad por lo declarado y/o pagado. Además, dicho sistema reemplaza al sistema aprobado por Res. Gral. A.P.I. 2/12.

Art. 6 – Dejar sin efecto la Res. Gral. A.P.I. 2/12 a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2013.

Art. 8 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 21/13

Salta, 22 de julio de 2013

B.O.: 24/7/13

Vigencia: 24/7/13

Provincia de Salta. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal de invierno. [Res. Gral. D.G.R. 20/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Rectificar el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 20/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Respecto del año 2013, el período referido a la primera semana correspondiente a la feria judicial de invierno de cada año que dispone el inc. b) del art. 1 de la Res. del ex M.H. y O.P. (hoy Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos) 344/ 05, se fija entre los días 15 y el 19 de julio, ambas fechas inclusive”.

Art. 2 – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 3 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCION A.R.T. 420/13

Viedma, 18 de julio de 2013

Vigencia: a partir del anticipo 7/13

Provincia de Río Negro. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Mutuales, cooperativas, asociaciones, fundaciones, establecimientos educacionales privados, productores primarios y de bienes de capital nuevos. Presentación de declaraciones juradas mensuales y anuales. [Res. D.G.R. 288/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Establecer para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos –régimen general– que se encuentren exentos de acuerdo con lo establecido por la Ley 1.301, en su art. 20, incs. f), g), i), j), n) y q), la obligación de presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales, completando todos los datos allí requeridos.

Art. 2 – El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior hará pasible al contribuyente de la sanción prevista en el art. 53 del Código Fiscal, Ley 2.686, texto según Ley 4.686, cuya graduación se encuentra reglamentada por Res. D.G.R. 609/09.

Art. 3 – A los fines de acceder al beneficio mencionado en el art. 20, inc. n), de la Ley 1.301, los contribuyentes deberán presentar en las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria, junto con la DD.JJ. anual del impuesto sobre los ingresos brutos, el Certificado RENSPA actualizado al mes de diciembre del período fiscal que se declara.

Art. 4 – La presentación de las declaraciones juradas mensuales será requisito necesario para la realización de cualquier tipo de trámite que se realice en esta Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 5 – La presente tendrá vigencia a partir del anticipo 7/13.

Art. 6 – Dejar sin efecto lo establecido en el art. 8 de la Res. D.G.R. 288/11.

Art. 7 – De forma.

LEY 4.883

Viedma, 15 de julio de 2013

B.O.: 25/7/13 (R. Negro)

Vigencia: 3/7/13

Provincia de Río Negro. Obligaciones tributarias. Boletas de pago. Contendrán leyenda sobre la trata de personas.

Art. 1 – Se establece que todos los comprobantes de impuestos, facturas y recibos que emita la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro deben incluir la siguiente leyenda: “Trata de personas es esclavitud”. “Si sabés algo, denuncialo, 0800-555-5065”. La misma deberá ir acompañada de los logotipos que, en archivo digital (CD) como Anexo I, forma parte de la presente, pudiendo incorporarse como fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda.

Art. 2 – La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3 – La autoridad de aplicación adaptará los formatos de la leyenda y logotipos del modelo del Anexo I, según las dimensiones del papel para imprimir.

Art. 4 – Se invita a los Municipios de la provincia de Río Negro a adoptar similar medida en sus respectivas jurisdicciones en los comprobantes de los impuestos y tasas municipales.

Art. 5 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN D.G.R. 1.932/13

Córdoba, 16 de julio de 2013

B.O.: 23/7/13 (Cba.)

Vigencia: 23/7/13

Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Deudas en gestión judicial. Se aprueba el F. 936 - Rev. 01 - “Informe de deuda judicial no informatizada”.

Art. 1 – Aprobar el nuevo diseño del F. 936 - Rev. 01 - “Informe de deuda judicial no informatizada”, cuyo modelo se adjunta a la presente. El mismo será utilizado a los fines de informar al contribuyente los conceptos y el total de la deuda a abonar en los casos en que dicha deuda no se encuentre informatizada, incluyendo el ítem correspondiente al pago del impuesto al valor agregado –I.V.A.– que se calculará en relación a la regulación de honorarios efectuada para aquellos casos que correspondiere, por encontrarse el procurador inscripto como responsable frente al I.V.A. tributo administrado por la Administración Federal de Ingresos –A.F.I.P.–.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCION D.G.R. 1.931/13

Córdoba, 16 de julio de 2013

B.O.: 23/7/13 (Cba.)

Vigencia: 23/7/13

Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Se aprueba el F. 904 - Rev. 02 - “Formulario único de notificación”.

Art. 1 – Aprobar el nuevo diseño único del F. 904 - Rev. 02 - “Formulario único de notificación”, que forma parte de la presente. El mismo será utilizado por esta Dirección General de Rentas –tanto en capital como en el interior– para requerir documentación adicional o notificar a los contribuyentes y/o responsables la resolución de trámites presentados por ellos.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCION D.G.R. 1.933/13

Córdoba, 15 de julio de 2013

B.O.: 23/7/13 (Cba.)

Vigencia: 23/7/13

Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Se deroga el F. 902 - Rev. 00 - “Declaración jurada actualización de datos” y el uso del programa aplicativo “Actualización de datos” - Versión 2.0.

Art. 1 – Derogar el F. 902 - Rev. 00 - “Declaración jurada actualización de datos” y el uso del aplicativo “Actualización de datos” - Versión 2.0.

Art. 2 – De forma.

NACIONAL

DECRETO 1.006/13

Buenos Aires, 25 de julio de 2013

B.O.: 26/7/13

Vigencia: 26/7/13

Impuesto a las ganancias. Régimen de retención. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Incremento de la deducción especial para la primera cuota del sueldo anual complementario año 2013.

Art. 1 – Incrementase, respecto de las rentas mencionadas en los incs. a), b) y c) del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inc. c) del art. 23 de dicha ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la primera cuota del sueldo anual complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán detraer, del importe bruto de la primera cuota del sueldo anual complementario, los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino –o, en su caso, los que correspondan a cajas provinciales, municipales u otras–, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Art. 2 – Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para la primera cuota del sueldo anual complementario devengado en el año 2013 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de enero a junio del año 2013, no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Art. 3 – El beneficio derivado de lo dispuesto precedentemente deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a las remuneraciones devengadas en el mes de julio del año 2013.

A tal efecto los sujetos que deban actuar como agentes de retención identificarán el importe respectivo bajo el concepto “Beneficio Dto. 1.006/13”.

Art. 4 – La presente medida regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.